

Responsabilidad Civil - Newsletter Mensual

Jurisprudencia

Eximentes de la Responsabilidad - Accidentes de Tránsito -
Culpa de la Víctima - Prioridad de Paso

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil

Autos: López, Manuel U. c/González, Manuel y Otros s/Daños y
Perjuicios

Fecha: 24-02-2015

Corresponde considerar que el siniestro en virtud del cual se reclama se produjo por propia culpa del actor, en tanto de las constancias policiales surge que fue el automóvil del accionante el que no acató la orden del funcionario público que cortaba el paso en la intersección en donde ocurrió el accidente a fin de que la ambulancia que circulaba por una de las calles tuviera prioridad, embistiéndola, lo cual implica un descuido o desatención, máxime cuando la ambulancia circulaba con la sirena en funcionamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 61 de la Ley N° 24.449, por lo que el actor violó lo establecido por el art. 41, inc. c) de dicha norma.

Jurisprudencia

Daño Moral

Tribunal: Cám. en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y
Tributaria de Mendoza

Autos: O., M. C. y Otros c/Transportes Internacionales Oneto
y Otros s/Daños y Perjuicios

Fecha: 10-02-2015

Corresponde admitir el recurso interpuesto por las actoras con el objeto de que se eleve la indemnización por daño moral que se les otorgó a raíz del fallecimiento de su padre como consecuencia de un accidente de tránsito, en tanto el monto que solicitaron (\$50.000) al interponer la demanda en diciembre de 2008 resulta escaso actualmente, máxime cuando debe proceder la actualización del monto indemnizatorio cuando, más allá de la suma que se hubiera consignado al promover la acción, se advierte que el proceso de envilecimiento de la moneda torna escaso el resarcimiento si el juzgador se atiene sin cortapisas a la formal traba de la litis, requiriéndose también que sea la propia víctima quien al momento de alegar, peticione en tal sentido.

Si bien la indemnización por daño moral no pretende resarcir un perjuicio, sino sólo otorgar una suma que, de alguna manera, permita a la víctima adquirir bienes y/o servicios que le ayuden a disimular su dolor, este reconocimiento debe estar acorde con ciertos parámetros objetivos que no siempre resultan ser jurisprudenciales, en tanto el desafortunado envilecimiento de la moneda nacional torna casi inútil tal comparación.

Jurisprudencia

Contrato de Garaje - Eximentes de la Responsabilidad - Deber de Seguridad - Responsabilidad Profesional - Culpa de la Víctima -

Tribunal: Cám. en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza

Autos: Facello de Aleman, Silvina c/Playa Zapata 172 s/Daños y Perjuicios

Fecha: 23-12-2014

Corresponde rechazar la demanda interpuesta por el actor contra una playa de estacionamiento por la pérdida que alegó haber sufrido del maletín con dinero que tenía dentro de su vehículo, estacionado dentro del garaje demandado, en tanto debe eximirse de responsabilidad al garajista o playero por la pérdida o sustracción de los efectos dejados dentro del vehículo, salvo que se pruebe que los mismos fueron oportunamente denunciados y que el custodio prestó su conformidad para hacerse cargo de su vigilancia, dado que el contrato de garaje genera la obligación de guardar y restituir el rodado y sus accesorios para el normal funcionamiento del mismo (herramientas, ruedas de auxilio, etc.) o del confort de quienes lo utilizan (equipo de audio, aire acondicionado, etc.), pero no compromete la responsabilidad del garajista por mercaderías totalmente ajenas al rodado, máxime cuando por razones de mínima prudencia, la accionante debería haber comunicado al custodio que en el vehículo que dejaba abierto y con las llaves puestas, había una suma de dinero.

Es improcedente extender los efectos del contrato de garaje a los efectos que eventualmente se dejen en el interior del vehículo, de modo que éstas no comprometen la responsabilidad del garajista cuando no se ha probado que hubiera asumido el compromiso de guardarlas.

La obligación del garajista consistente en la custodia y guarda del vehículo depositado es un deber de resultado que se cumple con la restitución de la cosa en el estado en que se recibió.

El Código Civil y Comercial de la Nación (que prontamente entrará en vigencia) en los arts. 1371 y 1375 llevaría a interpretar que, en los garajes, lugares y playas de estacionamiento que prestan sus servicios a título oneroso, el custodio responde por las cosas dejadas en los vehículos, sin embargo, no debe olvidarse que también rige en lo pertinente lo establecido en el art. 1372 del mismo ordenamiento, que sigue el criterio que adopta el art. 2235 del Cód. Civ. en cuanto al límite que tiene el deber de custodia, en los casos en que el viajero (en este caso el depositante) que ingresa al establecimiento efectos de gran valor, de los que regularmente no llevan consigo los viajeros, no informa esa circunstancia al hotelero (en este caso, el depositario o playero).

Jurisprudencia

Daño Moral - Error - Responsabilidad del Estado - Prisión

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Autos: B., L. E. c/Ministerio de Justicia Seguridad y DDHH - Policía Federal s/Daños y Perjuicios

Fecha: 16-12-2014

Corresponde condenar a la Policía Federal a indemnizar por daños al actor, en tanto se acreditó que fue detenido por un error en el sistema informático de la demandada, la cual tenía los datos del DNI del accionante como perteneciente a otra persona.